

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**  
**CAPITAL CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA Nº 109/96**  
**SECCION DE LA PROVINCIA OROPEZA**

Agosto 21 de 1996

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Municipal 125/83 el H. Alcalde transfiere en forma gratuita la extensión de 5.175 m<sup>2</sup> de terreno en favor de FOMO para la construcción de trabajos de infraestructura de la institución con destino a equipamiento en el sector urbano "San Juanillo" condicionando esta transferencia de iniciar las obras dentro de un año, caso contrario revertir el inmueble a dominio municipal.

Que, mediante Ley 1012 de 21 de septiembre de 1988, se autorizó la transferencia a título gratuito del terreno de 5.175 m<sup>2</sup> en la zona de "San Juanillo" de propiedad municipal en favor del Centro Regional de Formación de Mano de Obra FOMO en la ciudad de Sucre, con destino a la construcción y equipamiento de este Centro Regional, otorgando el término no mayor a cinco años para su construcción.

Que, la construcción y equipamiento de este Centro estaba sujeto a término y condición de cuya llegada hacía depender el ejercicio a la extensión de los efectos de una relación jurídica obligatoria, el cual no fue cumplido por FOMO como propietario condicional del predio, tampoco por INFOCAL, lo que viabiliza revertir el terreno de 5.175 m<sup>2</sup> a dominio municipal, por no haber cumplido con la finalidad establecida.

Que, en sesión de 2 de julio de 1996, el H. Concejo ha resuelto la reversión del terreno de 5.175 m<sup>2</sup> a propiedad municipal ya que la cesión del mismo estaba sujeto a condición resolutoria, decisión ratificada en sesión ordinaria del 7 de agosto del año en curso en estricta observación de la vigencia de la citada ley.

Que, el H. Concejo es la única instancia facultada para aprobar, rechazar, modificar, derogar, sustituir Resoluciones, Ordenanzas y Reglamentos.

Que, por prescripción del inc. 1), Art. 7 de la L.O.M. el Gobierno Municipal tiene la potestad normativa para establecer mediante Ordenanzas, Reglamentos o Resoluciones, derechos y obligaciones de los ciudadanos que habitan en su jurisdicción territorial".

Que, de conformidad a los Art. 1º y 2º de la Ley Orgánica de Municipalidades y Art. 200 de la Constitución Política del

Estado, las Municipalidades como Gobiernos Locales gozan de autonomía plena.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección de la Provincia Oropeza,** en uso específico de sus atribuciones,

**R E S U E L V E :**

**Art. 1º** DEROGAR y dejar sin efecto legal la Resolución 125/83 de 21 de septiembre de 1983 por no haber cumplido con la finalidad y la condición establecida por más de trece años por la institución de FOMO e INFOCAL y se revierte el terreno de 5.175 m<sup>2</sup> sito en la zona "San Juanillo" a dominio municipal con el respaldo de la Ley 1012 que ratifica la condición resolutoria y la incorpora a su propio texto el mismo que ha cumplido sus efectos.

**Art. 2º** Notifíquese a los representantes de la Fundación INFOCAL con la presente resolución a efectos de que reinicien sus trámites de cesión en calidad de usufructo por ante la autoridad Ejecutiva en sujeción a los requisitos establecidos en la Resolución 022/95 de 16 de febrero de 1995.

**R.M. 109/96**

**Art. 3º.** La ejecución y cumplimiento de la presente resolución queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Lic. Oscar Villa Trigo  
Dr. Carlos Quintana Campos

PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL  
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

Copia Stría. Gral. (5)  
Archivo  
MVC/Aida A.

